



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, domingo 1 de octubre de 2006

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA para elegir a Representantes Obreros y Patronales en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. 1

CONVOCATORIA

PARA ELEGIR A REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES EN LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

En atención a lo señalado en la Fracción XX del artículo 123 de la Constitución General de la República y a lo dispuesto por los artículos 353-S, 353-T, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor,

SE CONVOCA

A los miembros de los sectores obrero y patronal del Estado de Coahuila a las convenciones generales en las que se elegirán a los representantes obreros y patronales que deberán integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad de Saltillo, y con jurisdicción en los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, General Cepeda y Parras de la Fuente; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Sabinas, y con jurisdicción en los municipios de Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Progreso y Juárez; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Torreón, y con jurisdicción en los municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, Francisco I. Madero y San Pedro; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Monclova, y con jurisdicción en los municipios de Monclova, Frontera, San Buenaventura, Nadadores, Lamadrid, Sacramento, Cuatrociénegas de Carranza, Ocampo, Sierra Mojada, Abasolo, Escobedo, Candela y Castaños; y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Piedras Negras, con jurisdicción en los municipios de Piedras Negras, Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila; asimismo las Juntas Locales de Conciliación de Ciudad Acuña, Parras de la Fuente y San Pedro de las Colonias, Coahuila.

La presente convocatoria se extiende también a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, existentes en el Estado, y a sus trabajadores académicos y administrativos, a las convenciones generales en las que se elegirá a sus representantes, y a los representantes de los trabajadores académicos y administrativos de cada una de ellas, que deberán integrar la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, con residencia en la ciudad de Saltillo; la cual tiene jurisdicción en toda la entidad, cuyos representantes integrarán los tribunales laborales mencionados durante el periodo comprendido de 2007 a 2012, designación que se efectuará bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- En estas convenciones se designará a los representantes propietarios y suplentes de los obreros y de los patrones para integrar las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y las de Conciliación de la entidad; asimismo se designará a los representantes propietarios y suplentes de los trabajadores académicos y administrativos y de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley para integrar la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje para el conocimiento de los asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, a razón de un representante propietario y un suplente por cada sector y por cada Universidad e Institución, así como de los trabajadores académicos o administrativos de dichas Instituciones.

SEGUNDA.- Los representantes de los trabajadores, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen. Tendrán derecho a designar delegados a las convenciones: los sindicatos de trabajadores debidamente registrados; los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de esta convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

Se consideran miembros de los sindicatos, los trabajadores registrados en los mismos, cuando: estén prestando servicios a un patrón, o bien, que los hubiesen prestado a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

Los trabajadores libres a que se hace referencia, podrán designar un delegado en cada empresa o establecimiento.

Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos, o en su caso, por la que designen los trabajadores libres.

TERCERA.- Los representantes de los patrones serán designados en estas convenciones por los mismos patrones o sus delegados, y tendrán derecho a participar en la elección: los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio y los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

Los sindicatos de patrones designarán un delegado; los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar en ella mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el C. Inspector de Trabajo adscrito a la Dirección del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.

Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

CUARTA.- Las mismas bases que norman la participación de los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como trabajadores y patrones libres se observarán para las convenciones correspondientes a la elección de los representantes de los trabajadores académicos y administrativos así como de los representantes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley que integrarán la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en la inteligencia de que deberán celebrarse convenciones por separado para la elección de cada representación.

QUINTA.- Para el efecto de las bases anteriores los trabajadores y patrones, así como los trabajadores académicos y administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación mencionadas y las propias Universidades e Instituciones formularán los padrones siguientes: los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfaga los requisitos a que se refiere la base segunda de esta convocatoria.

Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participan en la designación de su delegado.

Los sindicatos de patrones formularán los padrones de trabajadores al servicio de sus miembros; los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

Las Universidades e Instituciones de Educación Superior a que se refiere esta convocatoria formarán los padrones de los trabajadores al servicio de las mismas.

Los padrones de trabajadores contendrán los datos siguientes: denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores; nombre, nacionalidad, edad y sexo de los trabajadores, así como de las empresas o establecimientos en que presten sus servicios. Los padrones de patrones contendrán los datos siguientes: denominación y domicilio de los sindicatos patronales; nombre del patrón o patrones; domicilio y actividad a que se dediquen.

Los padrones se presentarán al Gobernador Constitucional del Estado o ante la Autoridad que él designe como su representante, a más tardar el día 20 de octubre del año de la convocatoria; los inspectores del trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones.

SEXTA.- Las credenciales de los delegados deberán registrarse ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre del año de la elección, quien certificará, con base en los datos del inspector del trabajo, el número de votos que correspondan a cada credencial.

SÉPTIMA.- Las convenciones para elegir representantes obreros se celebrarán, el día 5 de diciembre a las 10:00 horas, en los locales que ocupan las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en las ciudades de Saltillo, Sabinas, Torreón, Monclova y Piedras

Negras, respectivamente. En los lugares en mención se reunirán los delegados ante la representación del Ejecutivo del Estado que al efecto se designe.

Las convenciones para la designación de los representantes patronales ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Sabinas, Torreón, Monclova y Piedras Negras, tendrán verificativo el día 5 de diciembre a las 17:00 horas, en los locales de las Juntas citadas. En los mencionados lugares se reunirán los delegados ante la representación del Ejecutivo del Estado que al efecto se designe.

Las convenciones para designar representantes de los trabajadores académicos y administrativos y de las Universidades e Instituciones de Educación Superior referidas en la entidad; se celebrarán, para los dos primeros, a las 11:00 horas del día 5 de diciembre; y para los últimos, a las 18:00 horas del mismo día 5 de diciembre del presente año, en las instalaciones de la Junta correspondiente.

OCTAVA.- Las convenciones serán instaladas, el día y hora fijados, por el representante que designe el Gobernador del Estado; instalada la convención se procederá al registro de credenciales, y hecho esto se procederá a la elección de la mesa directiva que se integrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales, elegidos por mayoría de votos y el cómputo se hará por dos delegados de los asistentes, nombrados por mayoría de votos.

Instalada la mesa directiva, se procederá a la revisión de las credenciales de los delegados dándoles lectura en voz alta y solo podrán desecharse aquellas que no reúnan los requisitos que establecen las bases segunda y tercera de esta convocatoria; aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes propietarios y suplentes, que será por mayoría de votos, en los términos de las mencionadas bases segunda y tercera de esta convocatoria.

En las mismas convenciones de trabajadores y patronos y de los representantes de los trabajadores académicos y administrativos así como de los representantes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, se designarán dos representantes, un propietario y un suplente para que se integre con el representante del Gobierno del Estado el jurado de responsabilidades en cada caso, según lo prevee el artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, el cual estará en funciones durante el periodo antes mencionado.

Concluida la elección se levantará acta por cuadruplicado de lo actuado; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta que corresponda; otro se remitirá al Gobernador del Estado y dos se entregarán a los representantes electos, propietario y suplente, las cuales les servirán de credencial, misma que deberán de presentar a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado para su revisión e identificación personal.

Si ningún delegado o patrón independiente, concurre a la convención respectiva y ésta no hace la elección de representantes el día 5 de diciembre en que se verifique, se entenderá que éstos delegan su facultad al Gobernador del Estado para que éste haga tales designaciones.

NOVENA.- El primer día hábil del mes de enero siguiente, el Gobernador del Estado o la persona que designe, tomarán a los representantes electos la protesta legal y declararán que han quedado legalmente constituidas las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila para el conocimiento de los asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y las Juntas Locales de Conciliación, y los exhortará a que cumplan con su deber.

DECIMA.- Por lo que corresponde a las Juntas Locales de Conciliación, con residencia en Ciudad Acuña, Parras de la Fuente y San Pedro de las Colonias, las convenciones se verificarán en las oficinas de la Presidencia Municipal en cada uno de estos municipios A LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE PARA LOS TRABAJADORES Y A LAS CATORCE HORAS DEL MISMO DIA PARA LOS PATRONES y serán presididas por el representante que al efecto designe el Ejecutivo del Estado.

El procedimiento de la elección de los representantes, se ajustará a las bases contenidas en esta convocatoria.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier duda y/o controversia sobre esta convocatoria será resuelta por el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno.

Para el debido conocimiento de los interesados, imprímase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, como lo dispone el artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo.

**COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
SALTILLO, COAHUILA A 1 DE OCTUBRE DE 2006**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZALEZ
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx